

**ACUERDO DE FRANQUICIA ENTRE
LA EMPRESA MORENCI WATER & ELECTRIC
Y EL MUNICIPIO DEL
PUEBLO DE CLIFTON, ARIZONA**

CONSIDERANDOS

A El municipio del Pueblo de Clifton, Arizona (en lo sucesivo “el Pueblo”) desea emitir, de conformidad con su autoridad conferida como municipio de Arizona, una concesión de franquicia a la empresa Morenci Water & Electric, una corporación de Arizona organizada y existente bajo y en virtud de las leyes de Arizona, sus sucesores y cesionarios (en lo sucesivo “el Concesionario”). El Pueblo por la presente otorga una franquicia, que incluye, pero no se limita a, adaptaciones razonables para llevar a cabo operaciones como servicios de utilidad, incluso el derecho y el privilegio de construir, mantener, y operar un sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica y un sistema de distribución de agua para atender ciertas áreas ubicadas dentro de los límites corporativos del Pueblo.

B El propósito de la franquicia es de autorizar al Concesionario la autoridad, el derecho, el privilegio y el poder para localizar, construir, mantener y operar en, arriba, sobre, a lo largo, encima, debajo, entre, y a través de todo derecho de paso público presente y futuro en poder del Pueblo, incluso, pero no limitado a, calles públicas, caminos, carreteras, carriles, callejones, vías de acceso, canchas, aceras, autovías, vías, avenidas, puentes y otras servidumbres de utilidad pública dentro de los límites corporativos del Pueblo, el equipo necesario para el funcionamiento del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica en cuestión y el sistema de distribución de agua según sea razonablemente necesario para proporcionar servicio eléctrico o de agua dentro del Pueblo, sujeto a los términos y condiciones de esta franquicia.

C El Concesionario ha solicitado, y el Pueblo está de acuerdo, que se otorgue dicha franquicia de conformidad con las leyes de los Estados Unidos, el Estado de Arizona y sus agencias, y las órdenes y reglas de la Comisión del Corporaciones de Arizona.

AHORA, POR LO TANTO, en consideración de los pactos mutuos contenidos en este acuerdo de franquicia (en lo sucesivo “franquicia” o “acuerdo”), las Partes, cada una con la intención de estar legalmente vinculada por este convenio, acuerdan lo siguiente:

ACUERDO

I DEFINICIONES.

A los efectos de esta franquicia, los siguientes términos, frases, palabras y su derivación tendrán el significado dado aquí. Cuando no es incompatible con el contexto, las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen el tiempo futuro, las palabras en el número plural incluyen el número singular, y las palabras en el número singular incluyen el número plural.

- 1.1 “Pueblo.” El municipio del Pueblo de Clifton, Arizona, una corporación municipal del estado de Arizona, en su forma incorporada actual o en cualquier forma reincorporada posterior y, cuando sea consistente con el contexto, las tierras dentro de sus límites corporativos.
- 1.2 “Concejo.” El órgano de gobierno actual del Pueblo o cualquier órgano futuro que constituya el órgano legislativo de la Ciudad.

- 1.3 “Propiedad de franquicia.” Toda propiedad que constituya cualquier parte del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica o del sistema de distribución de agua.
- 1.4 “Concesionario.” La empresa Morenci Water & Electric Company, o sus sucesores o cesionarios legales, siempre que, con respecto a los sucesores o cesionarios, se hayan cumplido primero los requisitos de la Sección 5 del presente documento.
- 1.5 “Calle pública”. La superficie de, y el espacio por encima y por debajo de todas las calles públicas, carreteras, autopistas, carriles, callejones, calles, canchas, aceras, autovías, paseos, caminos, avenidas, puentes, y servidumbres de utilidad pública y otros derechos públicos de paso, ahora o en el futuro, existentes como tales dentro del Pueblo y mantenidos por el Pueblo.
- 1.6 “Sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica”. Un sistema para la transmisión y distribución de energía eléctrica, propiedad del concesionario para la prestación de servicio eléctrico en la medida en que dicho sistema se encuentre dentro de los límites corporativos del Pueblo, ya que dichos límites corporativos pueden cambiar de vez en cuando.
- 1.7 “Sistema de distribución de agua”. Un sistema de distribución de agua propiedad del concesionario para la prestación del servicio de agua en la medida en que dicho sistema se encuentre dentro de los límites corporativos del Pueblo, ya que esos límites corporativos pueden cambiar de vez en cuando.

II APROBACIÓN DEL CONCESIONARIO.

Que, tras el debido procedimiento público y examen, el Concejo aprueba por la presente las cualificaciones financieras y técnicas del Concesionario, reconociendo que el Concesionario tiene, desde hace varios años, poseía y operaba un sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica y un sistema de distribución de agua que servía sustancialmente a todo el Pueblo.

III CONCESIÓN DE LA FRANQUICIA: PLAZO

Por el presente se otorga una franquicia al Concesionario para localizar, construir, mantener y operar el sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica y un sistema de distribución de agua en la ciudad, sujeto a los términos, condiciones y limitaciones aquí contenidos, por un período de veinticinco (25) años; siempre que, sin embargo, el Pueblo, a su sola discreción, pueda terminar esta franquicia, en el décimo, decimoquinto o vigésimo aniversario de la fecha de entrada en vigor, dando avisos por escrito de su intención de hacerlo no menos de un (1) año antes del décimo, decimoquinto o vigésimo aniversario de la fecha de entrada en vigor. Esta franquicia incluirá la autoridad, derecho, privilegio y poder para localizar, construir, mantener y operar en, sobre, junto, encima, debajo, entre y a través de las calles públicas, los equipos necesarios para el funcionamiento del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica y del sistema de distribución de agua en el Pueblo, con sujeción a los términos, condiciones y limitaciones que a continuación se establecen.

IV RESTRICCIONES.

Esta franquicia se otorga bajo tales restricciones y limitaciones y bajo los términos que el Concejo pueda proporcionar en cualquier momento, sin ser incompatible con las leyes,

regulaciones, reglas y órdenes de los Estados Unidos o el Estado de Arizona o sus agencias, o las órdenes y reglas de la Comisión del Corporaciones de Arizona, que específicamente proveen, sin embargo, que:

- 4.1 Todos los derechos a continuación se conceden bajo la condición expresa de que el Concejo tendrá la facultad en cualquier momento, previa notificación razonable al Concesionario, para imponer tales restricciones y limitaciones y para hacer tales regulaciones en las calles públicas que considere mejor para la seguridad pública, la salud, el bienestar y la conveniencia.
- 4.2 Todos los derechos concedidos por la presente se ejercerán de manera que no interfieran ni entren en conflicto con las servidumbres o derechos de paso concedidos previamente por el Concejo. El Concejo no concederá facilidades de derechos de paso que interfieran o entren en conflicto con las facilidades y derechos de paso previamente concedidos y existentes del Concesionario.
- 4.3 Todos los derechos otorgados por la presente se ejercerán de manera que no interfieran ni entren en conflicto con ninguna servidumbre, pública o privada, de cualquier naturaleza, que haya sido adquirida en o para el uso adecuado de las calles públicas o cualquier parte de estas.
- 4.4 Todos los derechos otorgados se ejercerán de manera que se minimice la interferencia con el uso adecuado por parte del público de las calles públicas, o cualquier parte de estas.
- 4.5 Esta Franquicia se otorga bajo la condición expresa de que el concesionario tendrá en todo momento durante el plazo de esta franquicia en vigor y efecto un Certificado de conveniencia y necesidad válido emitido por la Comisión de Corporaciones de Arizona para operar su sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica y sistema de distribución de agua dentro de los límites corporativos de la ciudad.
- 4.6 Todos los materiales y métodos de construcción utilizados con respecto a la propiedad de la franquicia instalada en las calles públicas deberán cumplir con las normas aplicables, especificaciones y cualquier disposición especial en vigor en el Pueblo cuando la propiedad de la franquicia se instale o reemplace y cualquier mejora y normas de sustitución o mantenimiento, especificaciones que incluyen cualquier disposición especial aplicable, ahora o en el futuro, a la propiedad de la franquicia.
- 4.7 El Concesionario deberá consultar con el ingeniero del municipio y obtener cualquier permiso de construcción aplicable antes de la construcción de cualquier propiedad de franquicia en calles públicas.
- 4.8 El Concesionario deberá completar prontamente la construcción y hacer reparaciones a las calles públicas en el tiempo y la manera especificados por el Pueblo o el ingeniero del municipio. Al completar la nueva construcción o la reubicación de cualquier franquicia y solicitud del Pueblo o el ingeniero municipal, el Concesionario proporcionará al Pueblo los registros de instalación que muestren la ubicación de todas las propiedades de la franquicia.
- 4.9 El Concesionario no permitirá el uso de ninguna parte de la propiedad de la franquicia ubicada dentro de las calles públicas por terceros por cualquier motivo (por ejemplo,

sin limitación, accesorios de postes o entrega de agua o electricidad) sin la autoridad escrita del Pueblo, a menos que (i) la persona o entidad que busca usar la propiedad de la franquicia haya asegurado la aprobación del Pueblo para usar las calles públicas o (ii) el Pueblo esté excluido por ley, orden, regla o regulación de requerir su autorización previa por escrito como condición para que la propiedad de la franquicia esté sujeta a tal uso. El Concesionario deberá proporcionar al Pueblo un aviso por escrito del uso de la propiedad de la franquicia por terceros; dicha notificación debe proporcionarse no menos de sesenta días antes del comienzo de dicho uso, a menos que dicho período de notificación se acorte por acuerdo mutuo del concesionario y el Pueblo o por operación de la ley.

V LA FRANQUICIA NO ES ASIGNABLE.

Esta franquicia será un privilegio para ser mantenido en confianza por el Concesionario original. No se podrá, en ningún caso, vender, transferir, arrendar, ceder o enajenar, total o parcialmente, mediante venta, fusión o consolidación voluntaria o involuntaria sin el consentimiento previo del Concejo. Cualquier solicitud para la transferencia o cesión se hará solo por escrito, una copia debidamente ejecutada de la cual se presentará en la oficina del secretario [la secretaria] municipal. El consentimiento para la transferencia o cesión no podrá ser denegado injustificadamente, siempre que el cesionario propuesto demuestre responsabilidad financiera, según lo determine el Concejo. Y se compromete a cumplir con todas las disposiciones de la presente franquicia.

VI TARIFA DE FRANQUICIA.

- 6.1 El Concesionario pagará al Pueblo una cantidad igual al dos por ciento (2%) **por ciento** de todos los ingresos brutos (sin ninguna deducción) derivados de la operación y el uso de la propiedad de la franquicia en el Pueblo (" Tarifa de la Franquicia"). La tarifa de franquicia se basará en los ingresos brutos del concesionario (sin ninguna deducción) de (i) la prestación de servicios eléctricos y de agua a los clientes del concesionario ubicados por dentro de los límites corporativos del Pueblo, y no por fuera y (ii) el funcionamiento y uso de la propiedad franquicia para la prestación de cualquier servicio a personas o entidades ubicadas por dentro de los límites corporativos del Pueblo, y no por fuera. En el caso de que el método anterior de cálculo de la Tarifa de Franquicia genere tarifas inferiores al dos por ciento (2%) **por ciento** de todos los ingresos brutos (sin deducciones) derivados de la operación y uso de la Propiedad de Franquicia en el Pueblo, o si las partes acuerdan de otra manera, el Pueblo puede, con un preaviso de no menos de seis meses, establecer un método diferente de cálculo de la tasa de franquicia (por ejemplo, basado en kilovatios horas o galones vendidos o transportados). La tarifa de franquicia se pagará mensualmente. Se remitirá al Pueblo en o antes del siguiente día 20 del mes sucesivo por el que se pagará la tarifa de franquicia (la "Fecha de vencimiento de la tarifa de franquicia"); como ejemplo, la tarifa de franquicia para el mes de enero se pagará al Pueblo en o antes del 20 de febrero.
- 6.2 La tarifa de franquicia se calculará e informará en el formulario de impuestos sobre el privilegio de transacción (en inglés, *Transaction Privilege Tax*) presentado ante el Estado de Arizona.

- 6.3 La tarifa de franquicia es adicional a cualquier otra cuota, licencia, impuesto u otros cargos pagaderos al Pueblo por el Concesionario. Se entiende específicamente que la tarifa de franquicia es además de cualquier impuesto de privilegio de transacción (ventas) que se impongan ahora o en adelante sobre los ingresos brutos del concesionario del negocio de suministrar o producir y suministrar, a los consumidores, la electricidad y el agua.
- 6.4 El Pueblo tendrá el derecho de inspeccionar los libros fiscales y registros del Concesionario con el fin de verificar las cantidades adeudadas como tarifas de franquicia en virtud del presente y auditar y recalcular todas y cada una de las cantidades pagaderas bajo esta franquicia como tarifas de franquicia. El concesionario deberá pagar cualquier deficiencia identificada en una auditoría dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por escrito del Pueblo; sin embargo, siempre que el concesionario no tenga que pagar dicha deficiencia hasta treinta (30) días después de la finalización del proceso de audiencia administrativa si el concesionario comienza dicho proceso de conformidad con el proceso administrativo. Si una auditoría del Pueblo muestra pagos excesivos, el Pueblo pagará apropiadamente al Concesionario la cantidad excedente.
- 6.5 Tanto el Concesionario como el Pueblo acuerdan no presentar una demanda en el tribunal federal o estatal que solicite daños o reembolso de las tarifas de franquicia con el argumento de que dichas tarifas de franquicia son inconstitucionales o ilegales.
- 6.6 Ninguna aceptación de cualquier pago se interpretará como una liberación o como un acuerdo y satisfacción de cualquier reclamo que el Pueblo pueda tener por sumas o pagos adicionales bajo esta Franquicia o por el cumplimiento de cualquier otra obligación en virtud del presente.

VII NO SE CONCEDEN OTROS PRIVILEGIOS.

Esta franquicia no concede ni otorga ningún privilegio o exención, excepto aquellos específicamente prescritos en el presente documento. Cualquier privilegio reclamado bajo esta franquicia por el Concesionario en cualquier calle pública estará subordinado a cualquier ocupación legal previa de las calles públicas, u otra seguridad pública, o mejoras públicas necesarias según lo determine el Concejo.

VIII FRANQUICIA NO EXCLUSIVA.

Esta franquicia no se considerará exclusiva y el Concejo se reserva expresamente el derecho y el poder de otorgar ocasionalmente franquicias y privilegios similares sobre las mismas calles públicas.

IX PROPIEDAD DE FRANQUICIA; MANTENIMIENTO; REUBICACIÓN.

- 9.1 A petición del Pueblo por sus agentes autorizados, el Concesionario deberá, a cargo y costo exclusivo del Concesionario, proteger, apoyar, mantener, desconectar temporalmente, reubicar en la calle pública o quitar de cualquier calle pública, cualquier propiedad de la franquicia cuando sea requerido por el Pueblo para cualquier propósito gubernamental, incluso, sin limitación, las condiciones del tráfico, la seguridad pública, la construcción de calles, el cambio o establecimiento de nivelación de calles, instalación

de alcantarillas, desagües, tuberías de agua, líneas eléctricas, líneas y vías de señalización o cualquier tipo de estructuras o mejoras por parte de organismos gubernamentales, o cualquier estructura o mejora pública; provisto, sin embargo, si las instalaciones del Concesionario fueron ubicadas de conformidad con los derechos anteriores a los derechos del Pueblo a la calle pública, el Pueblo será responsable del costo de la reubicación a menos que el Pueblo haya adquirido previamente el derecho, o asumió de otro modo el derecho del otorgante y el otorgante podría haber requerido la reubicación a costa del concesionario y siempre que, si el costo de la reubicación puede incluirse en las subvenciones o si la reubicación se realiza a petición de un tercero, entonces el Pueblo hará un esfuerzo de buena fe para asegurar fondos, que no sean del Pueblo, de la entidad que proporciona la subvención o solicita la reubicación para pagar la reubicación.

- 9.2 En todos estos casos, el Concesionario tendrá el privilegio y estará sujeto a la obligación de abandonar la propiedad de la franquicia en su lugar, según lo dispuesto en la Sección 12 del presente documento.

X DIVISIBILIDAD.

- 10.1 Las disposiciones de la presente franquicia se interpretarán como separables, y cualquier aplicación de una disposición como inválida o inconstitucional no afectará de ninguna manera a las partes restantes de esta franquicia, excepto que en el caso de que las secciones 2 , 4 , 6 , 8 , 9 , 11 , 13 , 14 , 15 , 17 , 18 o 22 sean interpretadas como inválidas, inconstitucionales o inejecutables, entonces el Pueblo, dentro de un año de la entrada de una orden final no apelable o sentencia que haga tal determinación, puede terminar esta Franquicia.
- 10.2 El Pueblo se reserva el derecho de separar esta franquicia en dos contratos de franquicia separados: uno para el sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica y la prestación de servicios eléctricos, y otro para el sistema de distribución de agua y la prestación de servicios de agua. Cada franquicia separada contendrá todas las disposiciones aquí establecidas en lo que se refiere al respectivo sistema de utilidad y servicios.

XI PRONTA REPARACIÓN DE CALLES PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO DE LA PROPIEDAD DE FRANQUICIA.

- 11.1 El Concesionario deberá, a su propio costo, reparar prontamente todas y cada una de las calles públicas dañadas o destruidas por el Concesionario, sus agentes, trabajadores o empleados en el ejercicio de los privilegios otorgados bajo esta franquicia.
- 11.2 El Concesionario también mantendrá la propiedad de la franquicia de vez en cuando como la misma puede ser necesaria, sin la necesidad de previo aviso de la Ciudad.
- 11.3 En el caso de que el Concesionario no haga ninguna reparación dentro de los diez (10) días a partir del momento en que dichas reparaciones sean necesarias, el Pueblo puede hacer que se realicen dichas reparaciones, y el Concesionario le deberá pagar al Pueblo por estas.

XII ABANDONO DE LA PROPIEDAD DE FRANQUICIA.

- 12.1 En el caso de que: (i) el uso de cualquier propiedad de franquicia sea interrumpido por el Concesionario según lo permitido por la Sección 9 del presente documento o por un período continuo de doce (12) meses por cualquier otra razón; (ii) la propiedad de la franquicia ha sido instalada en cualquier calle pública sin cumplir con los requisitos de esta franquicia; o (iii) la franquicia ha sido terminada, cancelada, o ha expirado, el Concesionario eliminará rápidamente de la calle pública, sin costo alguno para el Pueblo, toda propiedad que no sea cualquiera que el Pueblo pueda permitir que sea abandonada en su lugar. En el caso de tal remoción, el Concesionario restaurará rápidamente la calle pública u otra área de la cual dicha propiedad ha sido removida a una condición satisfactoria para el Pueblo. En el caso de que el concesionario no elimine lo mismo, el Pueblo podrá eliminarlo y el Concesionario deberá pagar todos los costos y gastos relacionados con el mismo.
- 12.2 Las propiedades de franquicia que vayan a ser abandonadas en su lugar serán abandonadas de la manera que prescriba el Pueblo. Tras el abandono permanente de todos los bienes de franquicia en su lugar, el Concesionario deberá someter al Pueblo un instrumento, satisfactorio para el abogado para el municipio, que transfiere al Pueblo la propiedad de tales bienes.

XIII INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO PARA COMPLETAR EL TRABAJO REQUERIDO.

En caso de que el Concesionario no complete cualquier trabajo, requerido por la ley o por las disposiciones de esta franquicia, a ser realizado en cualquier calle pública dentro del tiempo prescrito y a la razonable satisfacción del Pueblo, entonces el Pueblo puede hacer que dicho trabajo se realice y el Concesionario pagará al Pueblo el costo razonable del mismo, según lo detallado y reportado por el Pueblo al Concesionario, dentro de los treinta (30) días después de la recepción de dicho informe detallado.

XIV INDEMNIZACIÓN.

El Concesionario indemnizará y mantendrá indemne al Pueblo, sus departamentos, funcionarios, empleados, agentes, sucesores y cesionarios de cualquier y toda responsabilidad, pérdida, costos, honorarios legales, daños u otros costos y gastos derivados de la concesión u operación bajo esta franquicia, excepto en la medida en que tal accidente, el daño o costo es causado directamente por actos u omisiones negligentes o intencionales e injustificados del Pueblo, sus departamentos, funcionarios, empleados, agentes, sucesores o cesionarios que actúen dentro del ámbito de su autoridad legítima. Sin embargo, todos los costos y gastos pagados por el Concesionario relacionados con la celebración de las elecciones para aprobar esta franquicia serán reconocidos por el Pueblo como un crédito contra la tarifa de franquicia del Concesionario en el mes inicial después de la fecha de entrada en vigor de esta franquicia sin ningún remanente.

XV SEGURO.

El Concesionario acepta que, en todo momento durante la existencia de esta franquicia, proporcionará pruebas de seguro que el Pueblo considere necesario para proteger el Pueblo, su

concejo, comisiones, oficiales, agentes, empleados y el público, contra la responsabilidad por pérdidas o daños, por lesiones personales, muerte y daños a la propiedad, ocasionados por las operaciones del Concesionario bajo esta franquicia en la medida de las responsabilidades asumidas bajo este acuerdo. El Concesionario deberá presentar certificados de seguro que acrediten la cobertura y dichos certificados no expirarán, serán cancelados ni no renovados sin notificación previa de treinta (30) días del Concesionario al Pueblo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que es aceptable que el Concesionario tenga autoseguro a los efectos de la responsabilidad general integral bajo los términos de este acuerdo, siempre y cuando el Concesionario tenga un mínimo de \$5.000.000 en seguro de responsabilidad civil en una base combinada de límite único por encima de cualquier retención permitida de autoseguro.

XVI RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.

El Concesionario tendrá la plena responsabilidad del mantenimiento, propiedad y operación del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica y del sistema de distribución de agua.

XVII EL DERECHO DEL PUEBLO AL DOMINIO EMINENTE.

Nada de lo aquí contenido se considerará o será interpretado para perjudicar o afectar, de cualquier manera, en cualquier medida, el derecho del Pueblo a adquirir la propiedad del Concesionario a través del ejercicio de dominio eminente.

XVIII SIN RENUNCIA.

Ni la concesión de esta franquicia ni ninguna disposición del mismo constituirán una renuncia o prohibición al ejercicio de cualquier derecho o poder gubernamental del Pueblo.

XIX FECHA EFECTIVA DE LA FRANQUICIA.

Esta franquicia entrará en vigor a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que esta franquicia sea aprobada y adoptada por el Concejo como se refleja a continuación después de la autorización por mayoría de votos de los votantes calificados del Pueblo en una elección regular o especial debidamente y regularmente convocada por el Concejo para tal fin, siempre que el Concesionario proporcione al Pueblo su aceptación de esta franquicia como se especifica en la Sección 20 del presente documento.

XX ACEPTACIÓN DE FRANQUICIA.

El Concesionario deberá presentar su aceptación por escrito de esta franquicia con la Secretaria Municipal dentro de diez (10) días después de la aprobación de esta franquicia.

XXI TERMINACIÓN DE LA FRANQUICIA.

El Concejo podrá poner fin a esta franquicia en caso de que el Concejo determine, tras la debida notificación y audiencia, que: el Concesionario ha incumplido con cualquier disposición material del presente documento o cualquier regla material o regulación del Concejo o Director administrativo válidamente adoptada de conformidad con esta franquicia, siempre y cuando dicha regla o regulación material no sea contraria a las reglas, las regulaciones y decisiones de la Comisión de Corporaciones de Arizona o sus sucesores y siempre y cuando se haya concedido al Concesionario una cantidad razonable de tiempo para corregir dicho incumplimiento, dicho

período de tiempo razonable no debe ser inferior a noventa (90) días después de la recepción de la notificación por escrito de la conclusión del Concejo.

Además, tanto el Pueblo como el Concesionario reconocen los actos de Dios, los desastres naturales, el clima y otros eventos imprevistos automáticamente extienden el tiempo en cuestión para que el Concesionario responda. Sin embargo, esta franquicia no será terminada si el concesionario, dentro de ese tiempo, comienza los medios curativos y luego diligentemente los procesa hasta su finalización. Se considerará que la notificación ha sido dada a partir de la fecha de envío, franqueo pagado por adelantado, por correo certificado o certificado al Concesionario.

XXII ACUERDO COMPLETO.

Esta franquicia representa el acuerdo completo de las partes con respecto a su objeto y todos los acuerdos y / o franquicias anteriores, ya sea escrito u oral, y todas las negociaciones y otras discusiones (incluso, sin limitación, las promesas orales con respecto a los términos del presente) relacionados con dicho tema se fusionan en el presente documento. Esta franquicia puede ser enmendada solo por escrito, ejecutado por el Concesionario y el Pueblo, y en la medida requerida por la ley, aprobado por el electorado del Pueblo.

XXIII AVISOS.

Todos los avisos requeridos para ser entregados a cualquier de las partes serán enviados por correo o entregados en mano a las siguientes direcciones:

Al Pueblo: Town of Clifton
 510 Coronado Boulevard.
 Clifton, Arizona 85533
 Attn: Town Attorney

Al Concesionario: Morenci Water & Electric Company
 Post Office Box 68
 Morenci, Arizona 85540
 Attn: Johnny Key, President

XXIV LA LEY DE ARIZONA RIGE; HONORARIOS DE ABOGADOS; JUZGADO.

En cualquier disputa bajo esta Franquicia, la parte exitosa tendrá derecho a cobrar de la otra Parte sus honorarios razonables de abogados, y otros costos según lo determinado por un tribunal de jurisdicción competente. Las partes acuerdan que cualquier disputa, controversia, reclamación o causa de acción que surja de o esté relacionada con esta franquicia se regirá por las leyes del Estado de Arizona. Las partes acuerdan además que el lugar para cualquier disputa, controversia, reclamo o causa de acción que surja de o esté relacionado con esta franquicia será el Condado de Greenlee y que cualquier acción presentada será escuchada en un tribunal de jurisdicción competente ubicado en el Condado de Greenlee. Las Partes renuncian expresamente al derecho de oponerse, por cualquier motivo, a la sede del Condado de Greenlee.

XXV LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

El Concesionario es responsable de cumplir con todas las leyes federales y estatales aplicables, ordenanzas municipales y las reglas y regulaciones de todas las autoridades que tienen

jurisdicción sobre las actividades del Concesionario en los derechos de paso, incluyendo, pero no limitado a, regulaciones de aguas pluviales (MS4), el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los EE. UU. lo permite, la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y las medidas adecuadas de control de tráfico.

XXVI CONFLICTO DE INTERESES.

Esta franquicia estará sujeta a cancelación de conformidad con la ley estatal, A.R.S. § 38- 511.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han ejecutado esta Franquicia a partir del _____ día de _____, 2024.

Pueblo de Clifton
Una corporación municipal de Arizona

Por: _____
Laura Dorrell, Alcalde

DOY FE:

Cecilia Jernigan, Secretaria Municipal

APROBADO EN CUANTO A LA FORMA:

Trish Stuhan, Abogado para el Municipio
Pierce Coleman PLLC

Morenci Water & Electric Company,
Una corporación de Arizona

Por: _____
Cargo: _____

ESTADO DE ARIZONA

Condado de _____

El que suscribe certifica que el instrumento anterior fue reconocido ante mí este _____ día de _____, 2024 por _____ en el cargo de _____ de la empresa Morenci Water & Electric Company, una corporación de Arizona, en nombre de la corporación.

Notario público

Mi Comisión expira:
